

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDD/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N° 767 DE LA COMUNIAD CAMPESINA DE LUPACA, DISTRITO DE DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO, CON CUI 2339138

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20604778787 | Fecha de envío : | 19/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | GESCON PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío : | 20:38:28 |

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En calidad de postor de la LP-SM-2-2024-MDD/CS-1 de conformidad con el Art. 3, numeral 3.1, de la Ley N° 32077, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicha Ley. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente: Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1. Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 02 de julio del 2024 que cumplan las condiciones, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes. Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: --- Literal: ---- Página: ----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la Consulta hecha por el participante, según la Ley 32077, ¿Ley que establece un medio alternativo de Garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE¿. Según Artículo 3 numeral 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,

b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

El comité de selección, se pronuncia indicando que el presente proceso de selección No se mencionan prestaciones accesorias, además según lo citado en la Ley 32077, del numeral 3.2 según Artículo 3 (¿) a) la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDD/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N° 767 DE LA COMUNIAD CAMPESINA DE LUPACA, DISTRITO DE DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO, CON CUI 2339138

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N° 767 DE LA COMUNIAD CAMPESINA DE LUPACA, DISTRITO DE DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO, CON CUI 2339138

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20611150998 | Fecha de envío : | 01/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LALBER E.I.R.L. | Hora de envío : | 23:15:27 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

REQUISITOS DEL PROVEEDOR.

Se tiene que el contratista debe cumplir con los siguientes requisitos: ¿contar con la acreditación del sistema de gestión integral de seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001), Gestión ambiental (ISO 14001) Y Gestión de calidad (ISO 9001), asimismo contar con el sistema de gestión de la integridad y/o antisoborno (37001), señores del comité solicitamos precisar que dichos documentos se establezcan como factores de evaluación mas no como requisitos indispensables de los postores por lo que debe ser facultativo de los postores.

Asimismo, solicitamos al comité que establezcan los alcances de los ISOs, referidos al objeto de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.3 Literal: 3.1.3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER la observación, previa coordinación al Área Usuaría, además que existe estudio de mercado para la ejecución de obra, donde se demuestra la pluralidad de proveedores que cumplen con los Términos de Referencia de acuerdo al Expediente Técnico Aprobado del presente proceso; Además que según el numeral 29.8 del Art. 29 del RLCE N° 30225 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ello en concordancia con el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N° 767 DE LA COMUNIAD CAMPESINA DE LUPACA, DISTRITO DE DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO, CON CUI 2339138

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20611150998 | Fecha de envío : | 01/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LALBER E.I.R.L. | Hora de envío : | 23:24:15 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE CONSORCIO

Señores del comité solicito que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado se reduzca al 10%, para fomentar la participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.3 Literal: 3.1.3.1 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER la observación, en vista que está permitido el consorciado para el presente proceso, con un mínimo de participación por cada consorciado del Treinta por ciento (30%); Además, Sobre el particular, cabe señalar que, según el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así mismo, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado¿ establece lo siguiente: ¿(...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.

Es así que, según el numeral 29.8 del Art. 29 del RLCE N° 30225 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ello en concordancia con el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDD/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E.I N° 767 DE LA COMUNIAD CAMPESINA DE LUPACA, DISTRITO DE DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO, CON CUI 2339138

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20611150998 | Fecha de envío : | 01/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LALBER E.I.R.L. | Hora de envío : | 23:39:25 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

PERSONAL CLAVE

RESIDENTE DE OBRA se tiene que debe contar con experiencia de 24 meses, como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión o la combinación de estas en obras de infraestructura educativa, señores del comité solicitamos que se incluya JEFE DE OBRA, asimismo se amplie a EDIFICACIONES EN GENERAL.

ESPECIALISTA SSOMA se tiene que debe ser un INGENIERO DE SEGURIDAD Y/O INGENIERO INDUSTRIAL, señores de comité solicitamos que se debe considerar INGENIERO CIVIL y otros afines, asimismo la experiencia debe precisarse en OBRAS EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.3 Literal: 3.1.3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, previa coordinación al Área Usuaría, en cuanto al Especialista SSOMA, se precisará su experiencia Obras en General, ello en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia e igualdad de Trato. Además, que según el numeral 29.8 del Art. 29 del RLCE N° 30225 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, ello en concordancia con el numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista SSOMA, se precisará su experiencia Obras en General.